

de la entidad beneficiaria.

5.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Rioja, el plazo de la justificación podrá ampliarse hasta el 29 de Diciembre de 1.994.

Artículo 7.— Pago

El pago de la subvención se efectuará una vez justificada por la Asociación o Institución sin ánimo de lucro la realización del programa, o actividad, subvencionada.

Artículo 8.— Criterios de concesión

Se establecen los siguientes criterios de prioridad en la concesión:

— Aportación económica de la Asociación para la realización del programa o actividad subvencionada.

— Número de ciudadanos beneficiarios del mismo.

— La formación y Educación para la Salud.

— La prevención de riesgos y promoción de hábitos saludables de vida.

— Fomento de la formación de grupos de autoayuda.

No se considerarán como prioritarios los gastos corrientes originados por el normal funcionamiento de la entidad, salvo que los mismos sean inherentes a la actividad o programa objeto de ayuda.

Artículo 9.— Exclusiones

No podrán ser objeto de subvención los programas o actividades que no tengan como finalidad principal el objeto de la presente Orden, así como las Asociaciones o Instituciones que tengan pendiente la devolución de cantidades indebidamente percibidas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10.— Obligaciones

La concesión de las subvenciones supondrá asumir las siguientes obligaciones:

a).— En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades o programas, figurará de forma claramente visible la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b).— La colaboración con la Dirección General de Salud, en cuanto ésta lo estime pertinente en actividades relacionadas con las que fueron objeto de la subvención.

c).— La justificación dentro de los plazos establecidos en esta norma de la realización del programa, o actividad, subvencionado.

Artículo 12.— Inspección y Control

12.1.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa o actividad subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

12.2.— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 13.— Concurrencia

La Asociación o Institución sin fin de lucro que sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, local o nacional, deberá comunicarlo a la Dirección General de Salud mediante certificado del/ de la Presidente/a de la misma en el que haga constar la cuantía concedida, el objeto de la ayuda, la Entidad financiadora y la fecha de notificación de la ayuda, en el momento de la justificación del gasto.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14.— Gestión y responsabilidad

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.091/1.988 de 23 de Septiembre (B.O.E. n.º 234 de 29 de Septiembre de 1.988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de Abril de 1.992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n.º 45 de 14 de Abril de 1.992), en especial lo establecido en el Art. 3.2) del expresado Decreto y al régimen de infracciones y sanciones legalmente previsto en el Art.14 del mismo.

Disposición Adicional.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.994.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas las Ordenes de 7 de mayo de 1985, 14 de marzo de 1986, 7 de enero de 1987, 28 de marzo de 1988, 13 de junio de 1989, 22 de marzo de 1990, 11 de diciembre de 1990, 20 de enero de 1992, 31 de marzo de 1993 y órdenes concordantes de la Consejería

de Salud, Consumo y Bienestar Social, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud de las que son titulares
I.B.281

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art. 43 de la Constitución Española, requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de la Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de Abril). Dentro de esta reforma, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, debe impulsar medidas de colaboración con los municipios de La Rioja que permitan la adecuación de las instalaciones de atención de Salud a los fines que tiene reconocidos.

Igualmente la Ley 4/1991 de 25 de Marzo, de creación del Servicio Riojano de Salud establece en su Art.57.3 2 y 3 que los Ayuntamientos ejercerán funciones de gestión entre los que se encuentra el mantenimiento de los consultorios locales o auxiliares de salud para el desarrollo de los cuales la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social establecerá el correspondiente apoyo.

Por otra parte, el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder ayudas económicas, con carácter de subvención, para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud, de titularidad municipal, que se produzcan EN EL EJERCICIO 1994.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios y conforme a lo previsto en esta Orden, se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.03.01.4131.461 del Presupuesto Ordinario de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el año 1.994.

Artículo 2.— Requisitos de los beneficiarios

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales que ostenten la titularidad de las instalaciones y hubiesen cumplido lo previsto en el art.6 de la Orden de 24 de Julio de 1.992 (B.O.R. n.º 39 de 04/08/92), por la que se regula el Registro y Autorización de Consultorios Locales.

Artículo 3.— Concepto de Gastos de Mantenimiento

A los efectos de la presente Orden se entenderá por gastos de mantenimiento, los generados como consecuencia del funcionamiento ordinario de las instalaciones de atención de salud, tales como los consumos de agua, luz, teléfono, limpieza, pequeñas reparaciones o sustituciones y reposiciones de material, así como en general todos los gastos corrientes del mismo.

Artículo 4.— Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán presentarse ante la Dirección General de Salud en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/Villamediana 17 -26071-Logroño, directamente o a través de alguna de las formas permitidas por el art.38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la instancia suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Local, donde se detalle el presupuesto estimado de los gastos de mantenimiento para el ejercicio 1.994.

Artículo 5.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6.— Criterios de concesión

La cuantía de las subvenciones establecidas en esta Orden se fijarán, dentro de los límites presupuestarios, atendiendo al número de municipios solicitantes y al número de habitantes de hecho de cada municipio.

Artículo 7.— Forma de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación